MINSALUD

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

NOTIFICACION POR AVISO ARTÍCULO 69 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DEL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

HACE CONSTAR

Que habiéndose surtido el trámite de envió de citación de notificación oficio número de radicado del Ministerio de Salud y Protección Social 201540000278911 de fecha 27 de febrero de 2015 a la señora **CAROLINA SOLIS VARGAS ,** Representante Legal Suplente de la **ASOCIACIÓN DE SOLCUCIONES EMPRESARIALES – ASOEMPRESARIAL**, y de acuerdo a certificado de los Servicios Postales Nacionales y Guía YGO75365089CO, hace devolución del oficio de citación cuya causal de devolución es desconocido, conforme lo dispone el artículo 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, no fue posible la entrega de la citación para al trámite de notificación personal.

Que Conforme lo dispone el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por medio del presente se procede a notificar por aviso la Resolución No. 566 del 27 de febrero de 2015, expedida por la Dirección de Regulación de la Operación del Aseguramiento en Salud, Riesgos Laborales y Pensiones del Ministerio de Salud y Protección Social, según ejemplar anexo.

Que se advierte que contra el acto administrativo en mención procede el recurso de reposición ante la Dirección de Regulación de la Operación del Aseguramiento en Salud, Riesgos Laborales y Pensiones del Ministerio de Salud y Protección Social, para lo cual cuenta con el término de diez (10) días hábiles a partir de notificación personal o aviso.

Que el presente aviso, de acuerdo con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, permanecerá fijada por el término de cinco (5) días hábiles y "se advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente de la desfijación del aviso".

GERARDO BURGOS BERNAL

Fecha de Publicación pagina web: 24 MAR 2015

Fecha de Fijación Cartelera MS Y PS: 24 MAR 2015 Firma: 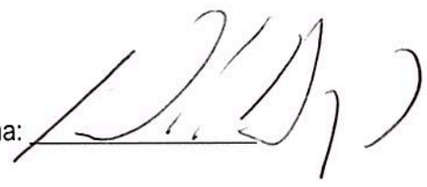

Fecha de Desfijación del Aviso: _____ Firma_____

REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 000566 DE 2015

(27 FEB 2015

Por la cual se archiva una solicitud de autorización para la afiliación colectiva de los miembros de una Asociación al Sistema de Seguridad Social.

EL DIRECTOR DE REGULACIÓN DE LA OPERACIÓN DEL ASEGURAMIENTO EN SALUD, RIESGOS LABORALES Y PENSIONES

En ejercicio de las atribuciones conferidas mediante las Resoluciones 001178 del 18 de mayo de 2012 y 004211 del 29 de septiembre de 2014 del Ministerio Salud y Protección Social, y

CONSIDERANDO

I. MARCO LEGAL

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 3615 del 10 de octubre de 2005, "Por el cual se reglamenta la afiliación de los trabajadores independientes de manera colectiva al Sistema de Seguridad Social Integral".

Que el Decreto 2313 de 2006, modificó algunos artículos del Decreto 3615 de 2005, entre ellos el artículo 7° relacionado con los requisitos que deben cumplir las asociaciones, agremiaciones y comunidades religiosas para obtener la autorización de afiliación colectiva al Sistema de Seguridad Social Integral.

Que así mismo, el Decreto 2172 del 10 de junio de 2009 modificatorio de las anteriores disposiciones, permite incorporar como instrumento de respaldo para la reserva especial una póliza de garantía de cumplimiento de aportes a la Seguridad Social.

Que el Decreto 2172 de 2009, modifico el artículo 9° del Decreto 3615 de 2005, en el sentido de permitir que la reserva especial de garantía mínima, se constituya a través de póliza de garantía de cumplimiento del pago de aportes a la seguridad social integral, en compañías de seguros legalmente autorizadas para funcionar en el país y vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6° del Decreto 3615 de 2005, el extinto Ministerio de la Protección Social era el encargado de dar la autorización a las agremiaciones y asociaciones para afiliar colectivamente a sus miembros, al Sistema de Seguridad Social Integral, previa solicitud de su representante legal, la cual deberá cumplir los requisitos establecidos en esta norma.

Que debido al proceso de escisión del otrora Ministerio de la Protección Social y a la creación del Ministerio de Salud y Protección Social, la Dirección de Regulación de la Operación del Aseguramiento en Salud, Riesgos Laborales y Pensiones, ha recibido la función de otorgar autorización de afiliación colectiva de trabajadores independientes a la seguridad social integral a través de asociaciones, agremiaciones y comunidades religiosas, de acuerdo a las competencias establecidas en el Decreto 4107 de 2011 modificado por el Decreto 2562 de 2012, y la Resolución Nº 001178 del 18 de mayo de 2012.

Que el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo dispone lo siguiente:

"*En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta pero la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos comenzará a correr el término para resolver la petición.*

Cuando en el curso de una actuación administrativa la autoridad advierta que el peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, lo requerirá por una sola vez para que la efectúe en el término de un (1) mes, lapso durante el cual se suspenderá el término para decidir.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición*, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales".* (Subraya y negrillas ajenas al texto original)

II. ANTECEDENTES

Que procedente de la Dirección Territorial de Caquetá del Ministerio de Trabajo, el Ministerio de Salud y Protección Social recibió una documentación bajo el radicado No. 149214 del 14 de julio de 2012, mediante la cual la ASOCIACION DE SOLUCIONES EMPRESARIALES – ASOEMPRESARIAL identificada con el NIT. 900355598-0, por intermedio de su representante legal CAROLINA SOLIS VARGAS, solicita el "permiso para trabajar como asociación", así:

FOLIO	DOCUMENTO
1	Traslado de la Dirección Territorial de Caquetá del Ministerio de Trabajo, radicado No. 149214 del 14 de julio de 2012.
2	Solicitud de permiso para trabajar como Asociación, presentada ante la Dirección Territorial de Caquetá del Ministerio de Trabajo mediante radicado 0841 del 07 de junio de 2012.
3	Solicitud de prórroga de un (1) mes dirigida a la Inspectora de Trabajo CATALINA PACHECO CALDERÓN "*para allegar la documentación solicitada por usted en visita realizada el día 11 de mayo de los corrientes a nuestras instalaciones*", fechada 17 de mayo de 2012.
4-6	Certificado de Existencia y Representación Legal de entidades sin ánimo de lucro, expedido por la Cámara de Comercio de Florencia (Caquetá) adiado 01 de febrero de 2012.
7-15	Copia del reglamento interno de la Asociación.
16	Copia de las políticas de salud ocupacional de la Asociación.
17- 145	Copia del Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial, del COPASO y el Programa de Salud Ocupacional, con sus respectivas actas, listados de asistencia elección, conformación de los mismos con divulgación y cronogramas de actividades.

Que una vez evaluados los documentos anteriormente reseñados, se expidió el concepto técnico fechado 28 de noviembre de 2012, en el cual se concluyó que la ASOCIACION DE SOLUCIONES EMPRESARIALES -ASOEMPRESARIAL no cumplía con varios de los requisitos exigidos por la normatividad vigente, por lo que mediante oficio con radicado No. 20123120253321 del 18 de diciembre de 2012, se requirió a la representante legal de la Asociación para que en el término de un (1) mes contado a partir del recibo de la solicitud, subsanara las inconsistencias que se evidenciaron en el concepto técnico aludido, so pena de decretar el desistimiento y el archivo del expediente administrativo, de la siguiente manera:

(…) *Relacionado con el contenido de la comunicación del asunto, la cual fu remitida por el doctor Jose Edgar Castelblanco, director de la Dirección Territorial del Caquetá del Ministerio de Trabajo, mediante la cual solicita la autorización de afiliación colectiva de sus afiliados al Sistema de Seguridad Social Integral, informándole que de acuerdo con los requisitos y procedimientos definidos en el Decreto 3615 del 10 de octubre del 2005 modificado por el Decreto 2313 del 12 de julio del 2006, 2172 de 2009 y 692 de 2010, se verificaron los documentos remitidos; por lo tanto se debe anexar la documentación relacionada a continuación, para proceder al estudio de la solicitud en los términos señalados en los artículos 12 y 13 del Código Contencioso Administrativo:*

1. La comunicación argumenta que actualiza la información para seguir con el trámite, pero una vez verificada la base de datos, se tiene que es la primera vez que se hace la solicitud, que además no es a este Ministerio si no a la Dirección Territorial ya mencionada, nuestra respuesta se enmarca en lo señalado en los artículos 12 y 13 del Código Contencioso Administrativo, por lo que esta solicitud se toma como nueva, no es factible prorroga alguna respecto del cumplimiento de los requisitos, dado que la normatividad es determinante en el sentido que para ejercer esta actividad se debe tener autorización, sin ella no hay lugar a desarrollarla.

2. En la solicitud no se precisa a que subsistema (salud, pensiones, riesgos laborales) se afiliaran los trabajadores independientes de manera colectiva a través de la asociación, de conformidad con lo establecido en el artículo 7° del Decreto 3615 de 2005, modificado por el artículo 3 del Decreto 2313 de 2006.

3. Se requiere que ASOEMPRESARIAL explique el alcance del objeto social que se encuentra en el Certificado de Existencia y Representación legal, y adjunte los documentos que considere pertinentes para demostrar el desarrollo de este durante la existencia de esa organización.

4. ASOEMPRESARIAL no presenta el listado de afiliados con la información requerida en el artículo 7° numeral 7.3 del Decreto 3615 de 2005 modificado por el artículo 3 del Decreto 2313 de 2006, este debe presentarse en medio magnético.

5. ASOEMPRESARIAL no presenta los estatutos de acuerdo a lo exigido en los numerales 7.4 y 7.6 del artículo 7 del Decreto 2313 de 2006, modificado por el artículo 3 del Decreto 2313 de 2006.

6. ASOEMPRESARIAL no presenta el reglamento de afiliación colectiva de acuerdo a lo exigido en el numeral 7.5 del artículo 7 del Decreto 2313 de 2006, modificado por el artículo 3 del Decreto 2313 de 2006.

7. La certificación expedida por el contador, representante legal o revisor fiscal, no fue presentada, de acuerdo a lo exigido en el numeral 7.6 del artículo 7 del Decreto 2313 de 2006, modificado por el artículo 3 del Decreto 2313 de 2006.

8. No acredita la constitución de la reserva especial de garantía mínima de 300 SMMLV, de acuerdo a lo exigido en el numeral 7.8 del artículo 7 del Decreto 2313 de 2006, modificado por el artículo 3 del Decreto 2313 de 2006 y por afiliado adicional a los primeros 500, dos cotizaciones por cada subsistema, debe indicar que es de destinación específica para la reserva especial de garantía mínima.

9. No presenta los estados financieros donde se refleje la reserva especial de garantía mínima como un rubro independiente de destinación especifica, de acuerdo a lo exigido en el numeral 7.9 del artículo 7 del Decreto 2313 de 2006, modificado por el artículo 3 del Decreto 2313 de 2006.

10. No presenta los estados financieros para determinar el patrimonio exigido en el numeral 7.10 del artículo 7 del Decreto 2313 de 2006, modificado por el artículo 3 del Decreto 2313 de 2006, establecido en de 300 SMMLV, equivalente a 170.000.000.oo, diferente a la reserva especial de garantía mínima.

No está permitido crear entidades que se dediquen exclusivamente a la intermediación en la afiliación, al recaudo de aportes y la intermediación laboral, porque para desarrollar esta actividad deben obtener con anticipación autorización del Ministerio, para lo cual deben dar cumplimiento a la normatividad ya dispuesta para tal fin, esto no coarta la libertad de ejercer cualquier objeto social licito.

Así, reconozcamos que la falta de autorización para afiliar colectivamente a los asociados a la seguridad social no coarta los derechos fundamentales de los asociados o agremiados para desarrollar cualquier otro objeto social licito, ni les impide afiliarse al Sistema de Seguridad Social Integral de manera individual. Tampoco los coloca en una posición de inferioridad o desventajosa frente a otros trabajadores en su misma condición pues el Sistema mismo no les da beneficios, servicios, prerrogativas o prestaciones adicionales a las de cualquier trabajador independiente afiliado de manera individual.

Finalmente le recalcamos que ninguna entidad puede ejercer la función de afiliación colectiva al Sistema de Seguridad Social Integral, sin antes haber obtenido la autorización, esto incluye que no lo pueden hacer mientras esta se encuentra en trámite. (…)

Que ha transcurrido el término indicado sin que la representante legal de la ASOCIACION DE SOLUCIONES EMPRESARIALES – ASOEMPRESARIAL haya allegado la documentación con la información solicitada, de lo cual se colige con sujeción a lo dispuesto en el Artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que ha **DESISTIDO** de su solicitud.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto esta Dirección,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- ARCHIVAR la documentación presentada por la ASOCIACION DE SOLUCIONES EMPRESARIALES -ASOEMPRESARIAL identificada con el NIT. 900355598-0, bajo el radicado 149214 de 14 de julio de 2012, de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR personalmente el contenido de la presente resolución dentro de los cinco (5) días siguientes a su expedición, al representante legal de la ASOCIACION DE SOLUCIONES EMPRESARIALES -ASOEMPRESARIAL, la señora CAROLINA SOLIS VARGAS identificada con cédula de ciudadanía No. 1.117.497.294, en la Carrera 8 N° 17 – 41 Barrio 7 de Agosto de la ciudad de Florencia (Caquetá), de

JV

conformidad con lo establecido en los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO.- En caso de no poderse efectuar la notificación personal, ésta se surtirá por Aviso, conforme a lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO.- ADVERTIR que contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante esta Dirección, para lo cual se cuenta con el término de diez (10) días contados a partir de la notificación personal o de la notificación por aviso.

Dada en Bogotá, D. C., a los, 27 FEB 2015

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ LUIS ORTÍZ HOYOS
Director de Regulación de la Operación del Aseguramiento en Salud, Riesgos Laborales y Pensiones.

Aprobó: G Torres.
Revisó: G. Maldonado
Elaboró: Graciela S.